

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 578.

G. O. No. 3178.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1o. Las licencias de los Importadores, establecidas en el Artículo 2 de la Orden Ejecutiva No. 158, deben ser expedidos por el Director General de Rentas Internas.

ARTICULO 2o. Las solicitudes para tales licencias deben ser presentadas al Tesorero del Ayuntamiento de la Común en donde el Importador tenga establecido o piense establecer su negocio; y debe hacer constar si el solicitante desea importar para sí mismo, o para otros, cualquiera de los artículos clasificados en los Párrafos 421, 422, 423 y 424 de la Orden Ejecutiva No. 332.

ARTICULO 3o. El Tesorero Municipal enviará al Director General de Rentas Internas todas las solicitudes para licencias de Importadores presentadas del modo arriba indicado, acompañadas del correspondiente formulario de licencia cuidadosamente preparado para ser firmado por el Director General de Rentas Internas, quien antes de expedir la licencia, se informará de la clase de importación y anotará en la licencia, si autoriza o no la importación de los artículos antes mencionados.

ARTICULO 4o. Por la presente se autoriza al Director General de Rentas Internas, y hasta el 15 de Junio de 1921 se le ordena, a negar cualquier solicitud para obtener licencia de Importador, en virtud de la cual el solicitante tendrá el derecho de importar cualquiera de los artículos antes mencionados, a menos que el solicitante se hubiese ocupado de la importación de los artículos referidos, durante el año anterior al décimo día de Diciembre de 1920.

ARTICULO 5o. Cualquiera persona que importe o trate de importar cualquiera de los artículos mencionados arriba, sin la correspondiente licencia, será castigada, al ser convicta, con multa no menor de \$500, ni mayor de \$2000, o prisión de no menos de seis meses ni más de dos años, o ambas penas; y cualquiera mercancía importada por dicha persona, en violación a

esta Orden, será embargada, confiscada y vendida, y su producto será depositado en la Tesorería Nacional, de acuerdo con la Ley.

THOMAS SNOWDEN,

Contra Almirante de la Armada

de los Estados Unidos.

Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,

13 de Diciembre de 1920

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 579.

G. O. No. 3178.

**Modificación del art. 22, Capítulo VIII de la Ley de
Enseñanza Universitaria, Orden Ejecutiva No. 145.**

En virtud de los poderes de que esá investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva, que enmienda el art. 22 Cap. VIII de la Ley sobre Enseñanza Universitaria, Orden Ejecutiva No. 145.

ARTICULO I.—Los exámenes de reválida de los titulares en Medicina, Cirugía Dental y Farmacia, graduados en Escuelas o Universidades extranjeras, versarán únicamente sobre las siguientes materias:

a) Para los titulares en Medicina.

1. Anatomía Descriptiva.
2. Patología Interna.
3. Patología Externa.
4. Obstetricia.
5. Materia Médica.
6. Terapéutica Médica y Quirúrgica.
7. Medicina Operatoria.
8. Clínica Médica.
9. Clínica Quirúrgica.
10. Clínica Obstétrica.